



Expte.17-05-00421

Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 21 FEB 2006

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el "Convenio Marco de Colaboración" a suscribirse entre esta Universidad y el Banco Patagonia S.A., el que tendrá por objeto favorecer la concertación de programas de Cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de índole académico, investigación, extensión universitaria y otros relacionadas a áreas de mutuo interés en un campo de acción que incluya las relaciones Banco-Universidad, como a los docentes, no docentes, alumnos y graduados, pertenecientes a esta Casa de Estudios, así como a los desarrollos regionales ligados a las actividades de la Universidad; atento lo solicitado a fs. 1 por la Secretaría de Relaciones Institucionales, lo informado a fs. 66 por la Secretaría de Administración, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 33878; teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones del H. Consejo Superior nros. 453/03 y 344/99,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Convenio Marco de Colaboración" de que se trata, obrante a fs. 2/3, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Relaciones Institucionales previo a la suscripción del instrumento pertinente, deberá agregar a estas actuaciones tanto la personería jurídica del Banco Patagonia S.A., como su representación legal.

ARTÍCULO 3.- Previo a la celebración de los "Convenios Específicos" que se deriven del presente, deberán ser previo a su celebración, evaluados expresamente por las partes, tal como lo indica la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 33878 -párrafo 12°-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

sl

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

119

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA Y BANCO PATAGONIA

La Universidad Nacional de Córdoba representada por el Señor Rector ing. Jorge Horacio González, conforme a los estatutos que se rige la Universidad, aprobados por Resolución 179/01 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina y el Banco Patagonia S.A., representando en este acto por el Señor Emilio Carlos González Moreno D.N.I. 5.407.612 con domicilio en calle Teniente General Juan Domingo Perón 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de Cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de índole académico, investigación, extensión universitaria y otros relacionadas a áreas de mutuo interés en un campo de acción que incluya a la relación Banco-Universidad como a los docentes, no docentes, alumnos y graduados, pertenecientes a esta casa estudios así como a los desarrollos regionales ligados a las actividades de la Universidad.

SEGUNDA.- Las acciones a que den lugar este convenio, serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA.- Los programas de trabajo o de intercambio que se generen con motivo del presente convenio de mutua colaboración, serán consensuados por ambas instituciones y evaluados por parte del Banco, de acuerdo a sus alcances en función de la normativa del B.C.R.A., a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las mencionadas normas reglamentarias.

CUARTA.- Los programas serán desarrollados -cuando fuere el caso- sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA.- Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por decisión de las partes en forma conjunta, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo.



SEXTA.- Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes, teniendo en cuenta que los mismos deberán estar expresamente permitidos por la ley de Entidades Financieras.

SEPTIMA.- Las partes podrán rescindir el presente contrato, aún sin necesidad de expresar causa, notificando fehacientemente a la parte dicha decisión con una antelación mínima de treinta (30) días corridos al momento en que pretenda hacerse efectiva dicha finalización.

OCTAVA.- A los fines que pudiere corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Córdoba.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de de dos mil cinco.


EMILIO C. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE 2°